

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



## AUTORIDADES

**Dr. Juan Manuel Urtubey**  
Gobernador

**Dr. Ramiro Simón Padrós**  
Secretario General de la  
Gobernación

**Dr. Diego Sebastián Ovejero**  
Secretario Legal y Técnico



foto: Camino a Cafayate, Salta.

**Edición N° 19.942**

Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.**

*Secretaría General de la Gobernación.*

*Dirección General de Boletín Oficial.*



# TARIFAS

## Resolución N° 69 D/2016

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio p/una publicación

## PUBLICACIONES

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

	Precio por día	
	Normal	Urgente
Concesión de Agua Pública .....	\$ 100 .....	\$ 200
Remate Administrativo .....	\$ 100 .....	\$ 200
Avisos Administrativos .....	\$ 100 .....	\$ 200
Resolución   Licitación   Contratación Directa   Concurso de Precio   Citación o Notificación   Convocatoria   Audiencia Pública   Disposición Técnico Registrales de la Dirección de Inmuebles y otros.		

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas .....	\$ 100 .....	\$ 200
Exploración y Cateo   Descubrimiento   Abandono   Concepción   Explotación   Mensura y Demarcación   Caducidad de Minas   Solicitud de Servidumbre y otros.		
Edicto Judicial .....	\$ 100 .....	\$ 200
Notificación   Sucesorio   Remate   Quiebra   Concurso preventivo   Posesión veinteañal   Adopción   División de condominio   Rectificación de partida   Ausencia con presunción de fallecimiento y otros.		

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales .....	\$ 100 .....	\$ 200
Asambleas Comerciales.....	\$ 70 .....	\$ 140
Estado/s Contable/s (por cada página) .....	\$ 220 .....	\$ 440

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales.....	\$ 70 .....	\$ 140
Asambleas de Entidades Civiles (culturales, Deportivas, de S.S.M.M y otros).....	\$ 50 .....	\$ 100
Avisos Generales.....	\$ 100 .....	\$ 200
Excedente por palabras.....	\$ 0,40 .....	\$ 0,80

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)

Boletines Oficiales .....	\$ 10
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de 100 Pág. \$ 40   De 101 a 200 Pág. \$ 60   De 201 a 300 Pág. \$ 80	
De 301 a 400 Pág. \$ 100   De 401 a 500 Pág. \$ 120   De 501 a 600 Pág. \$ 150	
Más de 601 Pág. \$ 170	

### FOTOCOPIAS..... Simples \$ 2 | Autenticadas \$ 10

De instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados, tomos de Decretos Sintetizados, Anexos de Decretos, Resoluciones Ministeriales y Delegadas y Anales de Legislación Argentina

### COPIAS DIGITALIZADAS ..... Simples \$ 10 | Autenticadas \$ 20

Impresión de copias digitalizadas de la colección de boletines oficiales desde el año 1974 al 2003.

### ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial..... \$ 15

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tantas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo., %, &, \$, 1/2, 1, se consideraran como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjudicando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### LEYES

N° 7970 – Promulgada por Dcto. N°2068 del 26/12/16 – M.P.I. – PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	6
N° 7971 – Promulgada por Dcto. N° 2069 del 26/12/16 – M.I.T. Y V. – DONACIÓN DE INMUEBLE. LOCALIDAD DE LA POMA A FAVOR DEL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "SAN CAYETANO".	14
N° 7977 – Promulgada y vetada parcialmente por Dcto. N° 25 del 11/01/17 – S.G.G. – RÉGIMEN DE EJERCICIO DE TÉCNICA RADIOLÓGICA PARA OBTENER IMÁGENES CON FINES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTOS RADIANTES.	16
N° 7978 – Promulgada por Dcto. N° 43 del 11/01/17 – M.A. Y P.S. – ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN O ENVASE DE VINOS, DEBEN CONSIGNAR ORIGEN DEL VINO.	23
N° 7979 – Promulgada por Dcto. N° 44 del 11/01/17 – M.I.T. Y V. – LEY N° 7931. OBRAS PÚBLICAS Y ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS. MUNICIPIO DE MOLINOS Y COLONIA SANTA ROSA. (VER ANEXO)	24
N° 7980 – Promulgada por Dcto. N° 45 del 11/01/17 – M.I.T. Y V. – DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CERRILLOS. DESTINO: EMPLAZAMIENTO DE UNA ESTACIÓN TRANSFORMADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. (VER ANEXO)	25
N° 7981 – Promulgada por Dcto. N° 46 del 11/01/17 – M.SEG. – MODIFICATORIA DE LA LEY N° 7135. CÓDIGO CONTRAVENCIONAL.	26
N° 7982 – Promulgada por Dcto. N° 47 del 11/01/17 – M.D.H. Y J. – CREA EN EL DISTRITO JUDICIAL TARTAGAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE EMBARCACIÓN, UN CARGO DE ASESOR DE INCAPACES.	28
N° 7983 – Promulgada por Dcto. N° 48 del 11/01/17 – M.I.T. Y V. – DONACIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN VILLA PRIMAVERA DE LA CIUDAD DE SALTA A FAVOR DEL CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "EL FORTÍN". (VER ANEXO)	29
N° 7984 – Promulgada por Dcto. N° 49 del 11/01/17 – M.D. H. Y J. – TRANSFORMACIÓN Y CREACIÓN DE JUZGADO. DISTRITO JUDICIAL SUR. CIRCUNSCRIPCIÓN ANTA. SEDE JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.	30
N° 7985 – Promulgada por Dcto. N° 50 del 11/01/17 – M.S.P. – PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD.	31
N° 7986 – Promulgada por Dcto. N° 51 del 11/01/17 – M.D. Y J. – LEY N° 7888. PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. COMPETENCIA. JUEZ DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO.	32
N° 7987 – Promulgada por Dcto. N° 52 del 11/01/17 – M.I.T. Y V. – DONACIÓN DE INMUEBLE A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE ORÁN DE LA LOCALIDAD DE TARTAGAL. DEPARAMENTO GENERAL SAN MARTÍN. DESTINO: CONSTRUCCIÓN DE LA CAPILLA PARA LA VIRGEN MARÍA DEL ROSARIO DE SAN NICOLÁS. (VER ANEXO)	33
N° 7988 – Promulgada por Dcto. N° 53 del 11/01/17 – M.S.P. – ADHESIÓN LEYES NACIONALES N° 26.688 Y 27.113.	34
N° 7989 – Promulgada por Dcto. N° 54 del 11/01/17 – M.I.T. Y V. – DONACIÓN DE INMUEBLE A FAVOR DE INSTITUCIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA.	35
N° 7994 – Promulgada por Dcto. N° 59 del 11/01/17 – M.I.T. Y V. – DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARAMENTO ORÁN. DESTINO: AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DEPURADORA DE LÍQUIDOS CLOACALES. (VER ANEXO)	37

### LICITACIONES PÚBLICAS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA N° 06/16 – PRÓRROGA DE APERTURA	38
SPC – MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 14/2017	38
SPC – MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA N° 18/17	39

MUNICIPALIDAD DE COLONIA SANTA ROSA – N° 01/17	40
<b>CONCURSOS DE PRECIOS</b>	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 01/17	40
<b>DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA</b>	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 34-121507/16 – RÍO CALCHAQUÍ – DPTO. CACHI	41
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
CANTERA TITA – EXPTE. N° 17.617 DPTO. LOS ANDES	43
<b>SUCESORIOS</b>	
CORREGIDOR, MÓNICA DEL CARMEN – EXPTE. N° 533.973/15	43
CASTILLO, CÁNDIDO – EXPTE. N° 552.987/16	44
<b>SECCIÓN COMERCIAL</b>	
<b>AVISOS COMERCIALES</b>	
PACIFIC RIM MINING CORPORATION ARGENTINA S.A. – EXPTE. N° 33.421/16	46
PACIFIC RIM MINING CORPORATION ARGENTINA S.A. – EXPTE. N° 33.420/16	46
SOL DEL NORTE EVENTOS S.A.	47
<b>SECCIÓN GENERAL</b>	
<b>ASAMBLEAS CIVILES</b>	
CENTRO VECINAL B° SAN REMO (EXTRAORDINARIA)	50
<b>FE DE ERRATAS</b>	
SPC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EDICIÓN N° 19.940 DE FECHA 12/01/2017 OP: 100058071	50
<b>RECAUDACIÓN</b>	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 13/01/2017	50



PARQUE NACIONAL BARITÚ - Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

# Sección Administrativa

---

**Boletín Oficial**  
PROVINCIA DE SALTA

LEYES

**LEY N° 7970**

Expte. 90-25.228/16

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por objeto implementar en el territorio de la Provincia de Salta Los procedimientos de aplicación del Sistema de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes previsto en la Ley Nacional 26.061.

**Art. 2°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

**Art. 3°.-** Todos los organismos estatales, provinciales y municipales, tienen la obligación de colaborar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de las políticas públicas tendientes a garantizar los derechos protegidos en el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**TÍTULO II**

**SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**CAPÍTULO I**

**AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN**

**Art. 4°.-** La Autoridad de Aplicación ejercerá su competencia a través de la Secretaría de la Niñez y Familia o la que en un futuro la reemplace.

**Art. 5°.-** A los efectos de la presente Ley la Secretaría de Estado tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover políticas públicas de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- b) Ejecutar, a través de los órganos bajo su dependencia, los programas, acciones y planes tendientes a la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Diseñar el Plan Provincial de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- d) Representar a la Provincia de Salta ante el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.
- e) Presidir el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia.
- f) Llevar un Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil con personería jurídica que desarrollen programas de asistencia, promoción, tratamiento y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- g) Proponer reformas normativas vinculadas a la concreción de los principios del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- h) Constituir el nexo entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público, en el ámbito de su competencia.
- i) Adoptar por sí o por medio de quién corresponda, las medidas de protección

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

- i) integral y las medidas excepcionales.
- j) Dictaminar en los términos del artículo 607 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- k) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas y/o privadas de asistencia y protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- l) Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley.
- m) Gestionar la obtención de recursos financieros para efectivizar las políticas públicas de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- n) Coordinar las acciones con el área social de cada Municipio.

**Art. 6°.**– La Dirección General de Niñez y Familia, funcionará bajo la dependencia de la Autoridad de Aplicación y será la responsable de ejecutar los planes, acciones y programas de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad a los principios, objetivos, derechos y garantías establecidos en el Sistema, sin perjuicio de otras atribuciones que le sean asignadas.

**Art. 7°.**– La Dirección General de Niñez y Familia, a los fines de la aplicación de la Ley Nacional 26.061 y el Código Civil y Comercial de la Nación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Garantizar la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, reconocidos en el ordenamiento jurídico.
- b) Colaborar en el diseño de las políticas públicas tendientes a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Ejecutar el Plan Provincial de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- d) Garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes a los programas, dispositivos o servicios que posibiliten el ejercicio efectivo de sus derechos.
- e) Dirigir, supervisar y asistir a las Delegaciones Regionales.
- f) Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- g) Asesorar al Secretario de Estado en la confección del dictamen previsto en el artículo 607 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- h) Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a favorecer la permanencia de las niñas, niños y adolescentes evitando la separación de su familia, guardadores o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención.
- i) Organizar y dirigir un sistema de información único que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez y adolescencia.
- j) Diseñar normas generales de funcionamiento que deberán cumplir las instituciones privadas de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- k) Supervisar y controlar a las instituciones privadas de asistencia y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Art. 8°.**– Bajo la dependencia de la Dirección General de Niñez y Familia funcionarán las Delegaciones Regionales de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes,

las que estarán distribuidas de manera que aseguren la cobertura del Sistema Integral de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en todo el territorio de la Provincia, sin perjuicio de las obligaciones y competencias inherentes de los Municipios como organismos locales integrantes del Sistema de Protección Integral. Las Delegaciones Regionales serán asistidas por un equipo interdisciplinario de profesionales con idoneidad en la materia.

**Art. 9°.**– Las Delegaciones Regionales de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrán las siguientes funciones:

- a) Garantizar, en el ámbito de la región asignada, el goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia.
- b) Asegurar el acceso a los programas, dispositivos o servicios que posibiliten el ejercicio efectivo de los derechos.
- c) Recepcionar y dar trámite inmediato a las denuncias por violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- d) Actuar de oficio ante la constatación de situaciones de vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- e) Evaluar y en su caso adoptar, dar trámite y supervisar las medidas de protección de derechos.
- f) Disponer las medidas excepcionales y ejecutarlas, efectuando el seguimiento y control de las mismas.
- g) Comunicar a la Dirección General de Niñez y Adolescencia el resultado de las medidas de protección integral y de las medidas excepcionales adoptadas.
- h) Coordinar acciones con el área social de los Municipios.

## CAPÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Art. 10.**– Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos y/o privados y todos los agentes y/o funcionarios públicos que tuvieren conocimiento de una situación de amenaza y/o vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes deberán comunicar, en el término de veinticuatro (24) horas, dicha circunstancia ante los organismos administrativos provinciales del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la presente Ley, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por tal omisión. Dicha comunicación se efectuará de manera fehaciente y sin sujeción a formalidades que obsten a su tramitación inmediata.

**Art. 11.**– Toda Niña, Niño o Adolescente, persona humana o persona jurídica, pública o privada, que por cualquier medio haya tomado conocimiento de un hecho o acto que vulnere, impida o afecte de cualquier modo la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, puede formular denuncia ante cualquier organismo público provincial y/o municipal.

**Art. 12.**– Recibida la denuncia el funcionario respectivo deberá, en el término de veinticuatro (24) horas, remitirla a la Secretaría de Estado o a la Delegación Regional de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, según correspondiere, para su tramitación.

**Art. 13.**– El procedimiento administrativo deberá iniciarse de oficio, cuando alguno de los órganos dependientes de la Autoridad de Aplicación, tenga conocimiento de la



afectación de los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

**Art 14.-** Iniciado el procedimiento, el Secretario de Estado o el Delegado Regional, deberá dar inmediata intervención al equipo interdisciplinario de actuación en el ámbito territorial, a los fines de relevar la situación y diseñar la estrategia de abordaje de la problemática; y al Ministerio Público en caso de corresponder. Dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, el equipo interdisciplinario elevará al Secretario de Estado o al Delegado Regional, según corresponda, un informe aconsejando o no, la adopción de alguna medida de protección.

De requerirse atención médica, quien primero tome conocimiento de la necesidad de dicha atención debe dar intervención al servicio de salud estatal más próximo, con expresa indicación de que se trata de un caso de protección de derechos de una niña, niño o adolescente.

El equipo interdisciplinario deberá mantener contacto directo con la niña, niño o adolescente, a través de una entrevista personalizada en un ámbito adecuado a la edad y etapa evolutiva, respetando al máximo sus derechos.

Deberá entrevistar también a los familiares, representantes, responsables o allegados involucrados de la niña, niño o adolescente. En dicha entrevista se debe poner en conocimiento de los familiares o responsables la petición efectuada, la forma de funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, los programas existentes para dar solución a la problemática planteada y su forma de ejecución, los resultados esperados, los derechos de los que goza la niña, niño o adolescente y el plan de seguimiento y el carácter consensuado de la decisión que se adopte.

**Art. 15.-** Con el dictamen del equipo interdisciplinario, el Secretario de Estado o el Delegado Regional, adoptará las medidas de protección, lo que deberá ser debidamente documentado, sirviendo de antecedente para la probable adopción de medidas de protección excepcionales.

El procedimiento será expeditivo y breve, con participación activa de la niña, niño o adolescente, su familia nuclear o ampliada o sus representantes o responsables.

### CAPITULO III

#### MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

**Art. 16.-** Procederá la adopción de una medida excepcional cuando el superior interés de la niña, niño o adolescente exija su separación o no permanencia en el medio familiar, ante circunstancias graves que amenacen o causen perjuicio a su integridad, salud física o mental y/o cuando el mismo fuere víctima de abuso o maltrato por parte de sus padres o convivientes y no resultare posible o procedente la exclusión del hogar de aquella persona que causare el daño.

Determinado por el Secretario de Estado o por el Delegado Regional, que se han agotado o son inconducentes las posibilidades de intervención a través de la aplicación de medidas de protección y, ante los presupuestos previstos en el párrafo anterior, deberá disponer, por acto jurídicamente fundado, que corresponde la adopción de una medida de protección excepcional.

En el expediente administrativo deberá constar un detalle circunstanciado de las medidas de protección adoptadas cuando hubieren correspondido y el informe técnico interdisciplinario que funda la adopción de la medida de protección excepcional y el abordaje propuesto.

El equipo interdisciplinario debe mantener con la niña, niño o adolescente una entrevista personalizada en un ámbito adecuado a la edad y etapa evolutiva respetando al máximo los derechos previstos en la presente Ley.

Por separado, el equipo interdisciplinario debe citar a una entrevista a los familiares, representantes, responsables o allegados involucrados de la niña, niño o adolescente, a los que se debe poner en conocimiento de los derechos de éstos que se encuentran vulnerados, la medida de protección excepcional solicitada, los cursos de acción propuestos y los resultados esperados.

**Art. 17.-** El Secretario de Estado o el Delegado Regional, comunicará dentro de las veinticuatro (24) horas al Juez competente en materia de familia la medida excepcional adoptada, pudiendo requerir la intervención de la fuerza pública de resultar necesario.

**Art. 18.-** Las actuaciones administrativas deberán ser puestas a disposición del Juez competente a los fines de la realización del control de legalidad, el día hábil siguiente de adoptadas las medidas excepcionales.

**Art. 19.-** El Juez competente, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales y el Ministerio Público, deberá resolver la legalidad de la medida adoptada. Resuelta ésta, el Juez notificará la Resolución Judicial a la Autoridad de Aplicación y a las partes.

**Art. 20.-** La competencia de los Jueces será determinada, conforme las reglas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta.

**Art. 21.-** El procedimiento judicial será sumarísimo, gratuito y se registrará de conformidad con lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta en todo aquello que no esté expresamente previsto en esta Ley.

**Art. 22.-** Las Resoluciones judiciales que aprueben, modifiquen, rechacen o dispongan el cese de medidas excepcionales, serán apelables dentro de los tres (3) días hábiles de notificadas. Las apelaciones contra las Resoluciones judiciales que aprueben o modifiquen medidas excepcionales se concederán en relación y con efecto devolutivo y las apelaciones contra las medidas excepcionales que rechacen o dispongan el cese de tales medidas, se concederán con efecto suspensivo.

**Art. 23.-** La ejecución y el seguimiento de las medidas excepcionales deberán ser supervisadas por el Delegado Regional y el Director General de Niñez y Familia.

El Juez interviniente, a través de los funcionarios del Poder Judicial con idoneidad en la materia supervisará el cumplimiento efectivo de las medidas excepcionales adoptadas. Los informes que elaboren los funcionarios judiciales deberán ser puestos en conocimiento de la Autoridad de Aplicación y agregados al expediente respectivo.

**Art. 24.-** En los casos de grave riesgo para la vida e integridad psico-física de la niña, niño o adolescente, la Autoridad de Aplicación podrá requerir al Juez competente, la intervención inmediata de los funcionarios del Poder Judicial con idoneidad en la materia, para efectuar el relevamiento de la situación y el diseño de la estrategia de abordaje de la problemática. El informe que se elabore deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación.

Cuando correspondiere se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley 7.403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar.

**Art. 25.-** El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a las disposiciones establecidas en ésta ley será pasible de las sanciones previstas en el Libro II, Capítulo IV del Título XI del Código Penal de la Nación.

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

TÍTULO III  
CAPÍTULO I

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

**Art. 26.-** La Autoridad de Aplicación podrá celebrar con los municipios de la Provincia convenios de colaboración para la mejor implementación de la presente Ley en los respectivos Municipios.

TÍTULO IV  
CAPÍTULO I

CONSEJO PROVINCIAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**Art. 27.-** Créase el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, con el objeto de concertar y articular el diseño y planificación de las políticas públicas de Niñez, Adolescencia y Familia a desarrollarse en la Provincia, teniendo a su cargo la asistencia y asesoramiento a la Autoridad de Aplicación, conforme lo determine la reglamentación de la presente Ley.

El Consejo dictará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión.

**Art. 28.-** El Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia tendrá su sede en la Ciudad de Salta y podrá constituirse en cualquier espacio del territorio provincial a fin de llevar adelante sus asambleas.

Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Consejo será presidido por el titular de la Autoridad de Aplicación, quien designará un Secretario Ejecutivo.
- b) Vicepresidente: será el Director General de Niñez y Familia.
- c) Un representante de las Delegaciones Regionales.
- d) Un (1) representante por cada Municipio que participe en el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- e) Un (1) representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Educación, Ciencia y Tecnología; Salud Pública; Derechos Humanos y Justicia; y Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.
- f) Dos (2) representantes del Poder Judicial de la Provincia.
- g) Dos (2) representantes del Ministerio Público de la Provincia.
- h) Dos (2) representantes del Poder Legislativo.
- i) Tres (3) representantes de las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscriptas, conforme al registro creado en la presente Ley.

**Art. 29.-** Los representantes que conforman el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, serán designados de la siguiente manera:

- a) El representante de las Delegaciones Regionales será elegido por la Autoridad de Aplicación.
- b) Los representantes de las Municipalidades serán elegidos por cada uno de los Intendentes.
- c) Los representantes ministeriales serán designados por los titulares de cada Ministerio.
- d) Los representantes del Poder Judicial serán Magistrados con competencia en la materia elegidos por la Corte de Justicia.
- e) Los representantes del Ministerio Público serán elegidos por el Colegio de Gobierno.

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

- f) Los representantes del Poder Legislativo serán designados, por cada una de las Cámaras.
- g) Los representantes de organizaciones de la sociedad civil debidamente, registradas, serán electos en una asamblea convocada al efecto por la Autoridad de Aplicación.

Para la elección de los representantes, en todos los casos, se priorizará la formación, experiencia y trayectoria en materia de infancia, derechos de la niñez y la familia.

**Art. 30.-** Las funciones del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia serán las siguientes:

- a) Participar, en coordinación con la Autoridad de Aplicación, en la elaboración del Plan Provincial de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- b) Proponer reformas legislativas e institucionales destinadas al mejoramiento de los estándares de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Asistir y asesorar a la Autoridad de Aplicación en temáticas vinculadas a la infancia, adolescencia y familia.
- d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de la Provincia, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias.
- e) Dictar su Reglamento Interno.
- f) Realizar el monitoreo y evaluación de las políticas públicas de niñez y adolescencia.
- g) Elaborar y publicar un informe anual de las actividades desarrolladas por el organismo, el que será publicado en el Boletín Oficial.
- h) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia.

**Art. 31.-** Las funciones y facultades del Presidente del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y familia serán las siguientes:

- a) Representar legalmente y convocar a las reuniones del Consejo.
- b) Presidir las reuniones del Consejo, con voz y voto. En caso de empate tendrá doble voto.
- c) Ejecutar las resoluciones del Consejo.
- d) Designar a sus asesores y al personal administrativo conforme lo indique la reglamentación.

**Art. 32.-** Los miembros del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia se desempeñarán con carácter ad honorem y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

## TÍTULO V CAPÍTULO I

### ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

**Art. 33.-** Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil con Personería Jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las



niñas, niños y adolescentes.

**Art. 34.-** Las Organizaciones de la Sociedad Civil que deseen integrar el Sistema de Protección Integral de la Niñez, deberán inscribirse previamente en el Registro creado en la presente.

**Art. 35.-** La inscripción en el Registro es un requisito indispensable para la celebración de convenios con la Autoridad de Aplicación o con cualquier otro organismo o entidad del Sistema de Protección Integral y con los Municipios que participen del sistema.

**Art. 36.-** Las organizaciones al momento de su inscripción deberán acompañar copia de los estatutos, nómina de los directivos que la integran, detalle de la infraestructura que poseen, y antecedentes de capacitación de sus recursos humanos, y cumplir con los demás requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación en la reglamentación que dictará al efecto. La reglamentación determinará la periodicidad de las actualizaciones de estos datos.

**Art. 37.-** El incumplimiento por parte de las organizaciones no gubernamentales, de las obligaciones a su cargo, autorizará a la Autoridad de Aplicación a aplicar las siguientes sanciones:

- a) Advertencia.
- b) Suspensión de la inscripción en el Registro.
- c) Cancelación de la inscripción en el Registro.
- d) Rescisión unilateral del convenio.

**Art. 38.-** Las personas humanas que se postulen para la integración del Sistema de Protección Integral serán asimiladas a las Organizaciones de la Sociedad Civil en cuanto sea pertinente y también deberán inscribirse en el Registro creado en el artículo 33 en un Capítulo especial.

La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos y calidades que deberán reunir las personas humanas enunciadas.

## TÍTULO VI

### DEFENSA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Art. 39.-** Créase un cargo de Tutor Público Oficial, en el ámbito del Ministerio Público, quien actuará para brindar protección a los derechos, intereses o bienes de una niña, niño o adolescente, cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental o cuando exista conflicto de intereses con los representantes legales, en los términos de la tutela especial y general previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La Asesoría General de Incapaces determinará los supuestos y modalidad de intervención.

**Art. 40.-** Créase la figura del Abogado del Niño, quien deberá brindar asistencia letrada a las niñas, niños y adolescentes con edad y grado de madurez suficiente que lo soliciten, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, en los términos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, sin perjuicio de la intervención del Asesor de Incapaces.

**Art. 41.-** Créanse tres cargos de Abogado del Niño, en el ámbito del Ministerio Público, cuyos supuestos y modalidades de intervención serán reglamentados mediante Resolución de la Asesora General de Incapaces, con competencia de actuación en todo el territorio provincial. La selección del Abogado del Niño y del Tutor Público Oficial estará a cargo del Ministerio Público.

**Art. 42.-** Créase un Registro Provincia de Abogados del Niño en el ámbito del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta. En el Registro podrán inscribirse todos

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

aquellos profesionales con matrícula para actuar en el territorio provincial que demuestren acabadamente su especialización en derechos del niño. El Colegio de Abogados y Procuradores de Salta instrumentará su funcionamiento.

**TÍTULO V**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Art. 43.**– El Poder Ejecutivo Provincial podrá reasignar las partidas correspondientes para el ejercicio presupuestario del corriente año, en cumplimiento de la presente Ley.

**Art. 44.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día seis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Mashur Lapad**

VICE-PRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**

SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES –SALTA

**Dr. Manuel Santiago Godoy**

PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Pedro Mellado**

SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Salta, 26 de Diciembre de 2016

**DECRETO N° 2068**

**MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA**

Expediente N° 90–25228/2016 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 7970, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.–

**URTUBEY – Abeleira – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018906

**LEY N° 7971**

Expte N° 90–25.810/16

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.**– Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a transferir en carácter de donación a favor del Centro de Jubilados y Pensionados "San Cayetano", Personería Jurídica

**Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017**

otorgada por Resolución N° 291 del Ministerio de Gobierno y Justicia, el inmueble identificado con la Matrícula N° 220, Parcela 2, Manzana 7 de la localidad La Poma, Departamento del mismo nombre, con el cargo de ser destinado exclusivamente al funcionamiento de su sede social.

**Art. 2°.-** El inmueble se escriturará a favor del Centro de Jubilados y Pensionados "San Cayetano", referido en el artículo 1°, a través de la Escribanía de Gobierno. La formalización de las escrituras queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**Art. 3°.-** El donatario no podrá enajenar el inmueble objeto de la presente. A tal fin la escritura de dominio del inmueble deberá incluir con fundamentos en la presente Ley, cláusula de indisponibilidad e inembargabilidad.

**Art. 4°.-** El mencionado inmueble será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria, y en caso de disolución de la misma o incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente, la transferencia quedará sin efecto, restituyéndose el inmueble al dominio de la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día catorce del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-

**Mashur Lapad**  
VICE-PRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Salta, 26 de Diciembre de 2016

**DECRETO N° 2069**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. TIERRA Y VIVIENDA**  
Expediente N° 90-25810/2015 Preexistente.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 7971, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Saravia – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018907

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

**LEY N° 7977**

Ref. Exptes. Nros. 91-33.449/14 y 91-35.348/15 (acumulados)

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY  
DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

**Artículo 1°.-** En todo el territorio de la provincia de Salta, el ejercicio de las técnicas radiológicas para obtener imágenes con fines de diagnóstico y tratamientos radiantes en todas sus especialidades, quedan sujetas a la presente Ley y su reglamentación.

**Art. 2°.-** Las funciones, facultades y obligaciones de los profesionales comprendidos en la presente Ley son las que determinen las Leyes Nacionales 17.132, Capítulo IX, y 17.557, así como las normas de incumbencia profesional dictadas por la autoridad competente.

**Art. 3°.-** Para ejercer la Profesión se requiere:

a) Poseer título habilitante, terciario o universitario válido otorgado por la Universidad Nacional Pública o Privada y habilitado por autoridad competente.

b) Poseer título terciario habilitante otorgado por el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta o reconocido por el Ministerio de Salud de la Nación en las condiciones que se reglamenten.

c) Estar inscripto en la matrícula del Colegio que se crea con la presente.

d) No registrar condena por delitos de ejercicio ilegal de la medicina o delitos contra la salud pública.

**Art. 4°.-** Los profesionales colegiados están obligados sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales, reglamentarias, o estatutarias a:

a) Ejercer dentro de los límites científicos de su capacitación.

b) Limitar su actuación a lo prescripto o indicado por el médico responsable.

c) A responsabilizarse por la calidad de la imagen obtenida.

d) A mantenerse permanentemente capacitados e informados respecto de los progresos concernientes a su disciplina, a los fines de actualizar su idoneidad en el ejercicio de la profesión.

**Art. 5°.-** Queda prohibido a los matriculados o profesionales:

a) Realizar prestaciones fuera de los límites de su habilitación.

b) Violar el secreto profesional.

c) Ejercer la actividad en locales no habilitados, de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional 17.557 y las demás normas vigentes.

**Art. 6°.-** Todo personal que empíricamente ejerce funciones de Licenciado o Técnico Radiólogo o Auxiliar de Técnico Radiólogo, tanto en el ámbito público como privado, y que acrediten fehacientemente una antigüedad de cinco (5) años en sus funciones, deberá obligatoriamente realizar los cursos de grado que dicte al efecto el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, o cualquier Institución que expida título habilitante el que deberá ser acreditado en un plazo no mayor a los tres (3) años, a contar de la promulgación de la presente Ley.

**DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y TÉCNICOS RADIÓLOGOS**

**Art. 7°.-** Crease en la provincia de Salta, el Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal.



Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

**Art. 8°.-** La organización y funcionamiento del Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos se rige por la presente Ley, dicta su reglamento interno y Código de Ética.

**Art. 9°.-** Tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente Ley; respetar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia, e individualidad de la profesión, y colaborar con los poderes públicos.

Lleva el control de la matrícula, aplica las sanciones disciplinarias fijadas por el Tribunal de Ética sobre sus colegiados, y establece los aranceles mínimos para la prestación de servicios profesionales de acuerdo a las facultades emanadas de sus Órganos.

**Art. 10.-** Son miembros todos los matriculados o colegiados debidamente inscriptos.

#### DE LAS AUTORIDADES

**Art. 11.-** El gobierno del Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos está compuesto por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea de matriculados.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) El Órgano Revisor de Cuentas.

Sus funciones son ejercidas ad honorem.

**Art. 12.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituyen con los matriculados en condiciones de intervenir, y funcionan como órgano deliberativo, con exclusión de las atribuciones otorgadas a los demás órganos. Las ordinarias son convocadas anualmente por el Consejo Directivo en la forma y fecha que establezca el reglamento.

**Art. 13.-** La Asamblea Ordinaria, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Dictar, aprobar o modificar el Reglamento Interno.
- b) Aprobar o rechazar la memoria, estados contables, balance e inventario de cada ejercicio, remitido por la Comisión Directiva.
- c) Establecer el valor de la matrícula, tiempo y forma de pago, monto de las tasas de interés y contribuciones extraordinarias y los mecanismos de actualización.
- d) Autorizar con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros presentes, la adquisición y administración de los bienes que sólo pueden destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos.

**Art. 14.-** La Asamblea Extraordinaria tiene lugar cuando la convoque el Consejo Directivo. La convocatoria se realiza por iniciativa propia, o por expreso pedido de los matriculados ante el Consejo Directivo de acuerdo a las previsiones y forma que exija la reglamentación. Tienen voz y voto en la Asamblea, los profesionales con matrícula habilitada.

**Art. 15.-** La Asamblea sesiona válidamente con un tercio de los matriculados en condiciones de intervenir, pudiendo hacerlo media hora después del horario fijado en la convocatoria con los asociados asistentes, cualquiera sea su número. Adopta las decisiones por mayoría simple, con excepción de la aprobación o reforma del Reglamento Interno y Código de Ética.

**Art. 16.-** El Consejo Directivo ejerce el gobierno, administración y representación del Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos. Está integrado por siete (7) miembros

titulares y dos (2) suplentes, formado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) Vocales titulares y dos (2) Vocales suplentes. Las autoridades mencionadas deben ser electas por el voto directo, obligatorio y secreto de los matriculados.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere una antigüedad mínima de cinco (5) años de inscripto en la matrícula, y no ser miembro de otro órgano. Duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos. Con el intervalo de un período pueden ser elegidos nuevamente.

**Art. 17.-** Son atribuciones y derechos del Consejo Directivo, sin perjuicio de las que puedan corresponderles de acuerdo a la reglamentación que se dicten en consecuencia:

- a) Representar al Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos.
- b) Fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión.
- c) Ejecutar las sanciones dispuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) Organizar y llevar el registro de matrícula de los profesionales.
- e) Designar las comisiones y subcomisiones internas que estime necesarias.
- f) Recaudar y administrar los fondos, fijar dentro del presupuesto las respectivas partidas de gastos, sueldos del personal administrativo, viáticos, emolumentos y toda otra inversión necesaria para la Institución.
- g) Disponer el nombramiento y remoción de empleados.
- h) Presentar anualmente a la Asamblea para su aprobación, la memoria, balance e inventario del ejercicio correspondiente.
- i) Crear comisiones y/o subcomisiones, permanentes o transitorias, para los fines determinados y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio Profesional.
- j) Dictar su reglamento interno.
- k) Elaborar el Código de Ética y las Normas de Procedimiento para su aplicación.
- l) Disponer la publicación en el Boletín Oficial y otros medios de las resoluciones de interés general.
- m) Designar la Junta Electoral.

**Art. 18.-** El Tribunal de Ética y Disciplina juzga las infracciones a la ética profesional y la disciplina de los matriculados, con arreglo a las disposiciones sustanciales del Código de Ética y del Reglamento Interno que como consecuencia de esta Ley se dicte, debiéndose garantizar el debido proceso.

Son requisitos para ser miembros del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a) Encontrarse inscripto en la matrícula profesional.
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- c) No haber sido suspendido en la matrícula.
- d) Tener las cuotas societarias al día.

**Art. 19.-** El Tribunal de Ética y Disciplina está formado por dos (2) Salas. Cada Sala está constituida por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes. La duración del mandato es de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

**Art. 20.-** Son funciones del Órgano Revisor de Cuentas:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos del Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea.
- c) Fiscalizar la administración, controlando el estado de la caja y comprobando la

c) existencia de todos los valores.

d) Dictaminar sobre la memoria y balance general, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Consejo Directivo.

**Art. 21.**– La elección de los miembros integrantes de las autoridades del Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos se realiza simultáneamente, mediante el voto directo, personal y secreto de los matriculados, debiendo la reglamentación interna fijar el procedimiento de elección, cronograma electoral, acto eleccionario, padrones, requisitos, y todo lo relacionado con el proceso electivo, duración, plazos, recursos, proclamación, electores, condiciones, fechas, candidatos, convocatoria, delegando la organización de los comicios en la Junta Electoral designada por el Consejo Directivo.

**Art. 22.**– La organización de los comicios está a cargo de una Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que reúnan los requisitos para ser Consejero. Dicha Junta tiene a su cargo el reconocimiento de las listas y oficialización de las listas de candidatos, el escrutinio definitivo, la adjudicación de los cargos, la proclamación de los electos. También tendrá a su cargo, recibir, y decidir las impugnaciones que se presenten.

La Junta Electoral se constituirá dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a su designación, nombrando a su Presidente y a su Secretario. Es incompatible el desempeño de las funciones de miembro de la Junta Electoral, con la de titular o suplente de los órganos del Colegio Profesional o candidato a cargo electivo.

**Art. 23.**– La reglamentación determinará los requisitos a cumplir por parte de las listas reconocidas.

#### DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

**Art. 24.**– El poder disciplinario sobre los matriculados es ejercido por el Tribunal de Ética y Disciplina sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Las sanciones disciplinarias son:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de hasta seis (6) meses en el ejercicio de la profesión.
- d) Cancelación de la matrícula.

**Art. 25.**– En contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, puede interponerse recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal, dentro del quinto día de su notificación. En caso de negativa se puede recurrir ante los Tribunales Ordinarios de la provincia de Salta.

**Art. 26.**– Los miembros del Consejo Directivo, de las Salas del Tribunal de Ética y Disciplina, y de la Comisión Fiscalizadora, determinarán los supuestos, y causales de remoción de sus miembros al dictarse el reglamento interno.

#### DE LA MATRÍCULA

**Art. 27.**– El Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos reglamenta la forma, y el modo de la inscripción en la matrícula. Los requisitos para la inscripción y obtención de la matrícula son los siguientes:

- a) Tener título habilitante expedido por autoridad competente.
- b) Presentar certificado de buena conducta.
- c) Acreditar su identidad personal.

**Art. 28.**– Son causas de cancelación de matrícula:

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

- a) Muerte del profesional.
- b) Inhabilitación profesional dispuesta judicialmente o por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- c) Solicitud del colegiado o radicación de su domicilio fuera del ámbito de aplicación.

Transcurridos dos (2) años contados a partir del cumplimiento de la pena o inhabilitación a la que alude el inciso b), el profesional nuevamente puede solicitar su inscripción en la matrícula, la que se le concederá previo dictamen del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio.

**Art. 29.-** El Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos, a través de las autoridades, y en la forma que determina esta Ley, verifica si el peticionario reúne los requisitos exigidos, y se expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. La falta de resolución del Colegio dentro del mencionado término, se tendrá por denegatoria. Aprobada la inscripción, el Colegio entregará un carnet y un certificado habilitante.

**Art. 30.-** El profesional cuya inscripción fuese rechazada, puede presentar nueva solicitud acreditando ante el Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos que han desaparecido las causales que fundaron la denegatoria.

**Art. 31.-** El interesado en el caso de denegatoria de matrícula, puede interponer recurso de reconsideración ante el Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos, el que debe ser presentado y debidamente fundado en el término de 5 (cinco) días hábiles de notificada la denegatoria. El Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos tiene treinta (30) días hábiles para expedirse, a cuyo término el interesado puede considerar denegado su recurso si no hubiere pronunciamiento expreso.

Dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el rechazo del recurso de reconsideración o del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, el interesado puede recurrir por vía de apelación, en forma directa y fundamentando su recurso, ante un Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la provincia de Salta.

**Art. 32.-** En caso de aplicarse la sanción de cancelación de matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados cinco (5) años de la fecha en que quedó firme la resolución respectiva.

#### DEL PATRIMONIO

**Art. 33.-** El Patrimonio del Colegio Profesional está formado por:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias de sus socios y de los derechos de inscripción de la matrícula.
- b) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que le hicieren.
- c) Los bienes que posee en la actualidad, los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que produzcan los mismos.
- d) El producido de beneficios, exposiciones, conferencias, cursos, publicaciones y de todo otro ingreso proveniente por cualquier otro concepto.
- e) Cualquier otro recurso lícito que resuelva el Colegio Profesional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Art. 34.-** El Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia de la presente Ley, convocará la primera Asamblea Extraordinaria, en la cual se elegirá el primer Consejo Directivo, el Tribunal de Ética y Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas.



Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

Los órganos del Colegio Profesional deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta (180) días de constituidos, dictando el reglamento interno, estatuto, y de matrícula.

**Art. 35.-** En los casos señalados en relación a la antigüedad requerida para ocupar los cargos previstos en la presente Ley será de cinco (5) años a contar desde el día de graduación. Dicha norma será de aplicación hasta tanto se den las condiciones requeridas.

**Art. 36.-** Las resoluciones definitivas del Colegio Profesional que se dicten serán apelables con efecto suspensivo, ante el Tribunal con competencia en la materia contencioso-administrativa de la Provincia. Este recurso deberá ser fundado e interponerse ante el Colegio Profesional, dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación. Interpuesto el recurso, éste deberá ser elevado con las actuaciones, dentro de los quince (15) días hábiles.

**Art. 37.-** A partir de la promulgación de la presente Ley, quedan derogadas todas las disposiciones de orden provincial, que fijen normas para el ejercicio de la profesión de Licenciado Radiólogo, Técnico Radiólogo o Técnico en Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante, Ayudante de Radiología, Auxiliar de Radiología o similar, que se opongan a los artículos o al espíritu de esta Ley.

**Art. 38.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICE-PRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 11 de Enero de 2016

**DECRETO N° 25**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 91-33.449/2014 y agregados.-

**VISTO** el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2016, ingresado el día 27 del mismo mes y año;  
y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado proyecto regula, por un lado, el ejercicio profesional de las técnicas radiológicas para obtener imágenes con fines de diagnóstico y tratamientos radiantes en todas sus especialidades, y por otro, dispone la creación del Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos, estableciendo la composición de sus autoridades, la potestad disciplinaria, los requisitos para obtención de la matrícula, la conformación de su

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

patrimonio y disposiciones transitorias y complementarias;

Que, entre sus fines, la norma sancionada propende a la ordenación, control y disciplina del ejercicio profesional de los licenciados y técnicos radiólogos, promoviendo, por otra parte, la defensa de los intereses profesionales de sus miembros, en consonancia con lo que justifica la existencia de los colegios profesionales;

Que el colegio profesional en cuestión es una entidad destinada a cumplir fines públicos que originariamente pertenecen al Estado y, que éste por delegación circunstanciada normativamente, transfiere a la institución que crea para el gobierno de la matrícula y el régimen disciplinario (CSJN, Fallos: 308:987);

Que por ello, cabe afirmar que los colegios profesionales revisten la condición de "entes públicos no estatales", con atribuciones conferidas por la ley;

Que en relación con el proyecto de ley, es dable considerar que este colegio profesional estará compuesto por varios órganos, entre los cuales se encuentra el Tribunal de Ética y Disciplina, quien ejercerá el poder disciplinario sobre los matriculados;

Que el artículo 25° bajo el título "De la Potestad Disciplinaria" dispone que: "En contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, puede interponerse recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal, dentro del quinto día de su notificación. En caso de negativa se puede recurrir ante los Tribunales Ordinarios de la provincia de Salta;

Que al respecto, resulta susceptible de observación el artículo 25 del proyecto de ley, en cuanto atribuye la competencia en materia de revisión judicial de las sanciones disciplinarias aplicadas por el colegio profesional a los Tribunales Ordinarios de la provincia de Salta;

Que, en efecto, ello es así en la medida en que, los actos dictados por el ente público no estatal en ejercicio de la potestad disciplinaria sobre la conducta de sus colegiados, constituye una manifestación específica de la función administrativa atribuida por la ley a dicho ente;

Que, en ese orden de consideraciones, se ha sostenido que las sanciones que resultan del ejercicio de la potestad disciplinaria constituyen una manifestación del poder de policía estatal el que, por cierto, se encuentra sometido al control de razonabilidad (Cfr. Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo IV, Editorial Abeledo Perrot, año 1973, pág. 483);

Que, en consecuencia, corresponde vetar del texto del artículo 25 la palabra "Ordinarios", debiendo interpretarse que la competencia para conocer en los recursos de apelación allí previstos corresponderá –en cada caso– a los Tribunales del fuero contencioso-administrativo por aplicación de la norma complementaria contenida en el artículo 36;

Que tomaron debida intervención Fiscalía de Estado, el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría Legal y Técnica;

Que en tales condiciones, en ejercicio de las competencias que establecen los artículos 131, 132, 133 y 144, inciso 4). de la Constitución Provincial y el artículo 8 de la Ley N° 7.905, cabe disponer el veto parcial de la norma propuesta y promulgar el resto del articulado, en razón de que la parte no observada mantiene la autonomía normativa y no afecta la unidad ni el sentido del proyecto;

Que encontrándose en receso las Cámaras Legislativas, corresponde convocar a sesiones extraordinarias para el tratamiento de la observación efectuada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 131 de la Constitución Provincial;

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Obsérvase en forma parcial el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión del 16 de diciembre de 2016, ingresado como Expte. N° 91-33.449/2014 el día 27 del mismo mes y año, en razón de los motivos expuestos en el Considerando del presente decreto, según se dispone a continuación:

En el texto del artículo 25, vétese la palabra "...Ordinarios...", quedando redactado dicho artículo de la siguiente manera:

"Art. 25.: En contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, puede interponerse recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal, dentro del quinto día de su notificación. En caso de negativa se puede recurrir ante los Tribunales de la provincia de Salta".

**ARTÍCULO 2°.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución Provincial, promúlgase el resto del articulado como Ley N° 7977

**ARTICULO 3°.-** A los fines dispuestos en el artículo 1°, convócase a ambas Cámaras Legislativas a Sesiones Extraordinarias, a tenor de lo establecido en los artículos 112 y 131 de la Constitución de la Provincia.

**ARTICULO 4°.-** Remítase a la Secretaría de la Cámara de Senadores de la Provincia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 5°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete, y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Parodi – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018908

---

**LEY N° 7978**

Ref. Expte N° 91-37.028/16

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON  
FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Todo establecimiento que elabore o envase vinos y/o bebidas espirituosas de naturaleza vínica, en la jurisdicción de la provincia de Salta, debe consignar obligatoriamente en cada envase el origen del vino, además de las menciones obligatorias estipuladas en la Ley Nacional 25.163 sus modificatorias, y su reglamentación. El origen del vino será determinado por la zona o área geográfica de producción de la uva.

**Art. 2°.-** La mención obligatoria consignada precedentemente, también será aplicable a los cortes de vino cuando los mismos contengan vinos cuyo origen no sea la provincia de Salta, debiendo en este caso indicar todos los orígenes.

**Art. 3°.-** La denominación deberá ser impresa en forma destacada en el etiquetado de cada envase.

**Art. 4°.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y

**Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017**

Producción Sustentable, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Art. 5°.**– Se autoriza a la Autoridad de Aplicación, a suscribir convenios de colaboración con los organismos municipales, provinciales y/o nacionales que estime conveniente a los fines de efectivizar el cumplimiento de la presente Ley.

**Art. 6°.**– Toda violación a las disposiciones de la presente Ley, será pasible de sanciones y multas las cuales serán ejecutadas a través del procedimiento previsto en los artículos 614 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial. La Autoridad de Aplicación remitirá los antecedentes a Fiscalía de Estado para que proceda a la ejecución dispuesta. La resolución definitiva y en su caso la sanción será emitida por la Autoridad de Aplicación.

**Art. 7°.**– Mientras subsista el incumplimiento a lo estipulado en la presente Ley, la empresa que lo hiciere sufrirá la pérdida de las exenciones impositivas y/o beneficios otorgados por la Ley 6025 y sus modificatorias, ó a las que en el futuro la reemplacen.

**Art. 8°.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 11 de enero de 2.017

**DECRETO N° 43**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE**

Expediente N° 91–37.028/16 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 7978, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Oliver (I) – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018909

---

**LEY N° 7979**

Ref. Expte N° 91–37.461/16

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

**LEY**

**Artículo 1°.**– Apruébase en el marco de la Ley 7931, las obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos, de acuerdo a los instrumentos de las Comisiones Departamentales de los Municipios que a continuación se detallan y los Anexos que forman parte de la presente Ley:

1. Municipio Molinos.
2. Municipio Colonia Santa Rosa.

**Art. 2°.**– La presente Ley resulta complementaria de las Leyes 7939 y 7941.

**Art. 3°.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**VER ANEXO**

Salta, 11 de enero de 2.017

**DECRETO N° 44**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**  
Expediente N° 91–37.461/16 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 7979, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Saravia – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018910

**LEY N° 7980**

Ref. Expte. N° 91–37.356/16

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017**

**Artículo 1°.**– Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble de mayor extensión identificado con la Matrícula N° 5733 del departamento Cerrillos, provincia de Salta, cuyas dimensiones y coordenadas se detallan en el Anexo adjunto, con destino al emplazamiento de una Estación Transformadora de Energía Eléctrica.

**Art. 2°.**– A través de la Dirección General de Inmuebles se deberá efectuar la mensura y el desmembramiento de la fracción del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia.

**Art. 3°.**– El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 4°.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**VER ANEXO**

Salta, 11 de enero de 2.017

**DECRETO N° 45**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**  
Expediente N° 91–37.356/16 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 7980, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Saravia – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018911

**LEY N° 7981**

Ref. Expte. 90–24.811/16

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**



**Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 41 del Código Contravencional de la Provincia de Salta, Ley 7.135 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 41.- Prescripción de las acciones y penas. La acción contravencional prescribe en un (1) año.

La prescripción de la acción se suspende en los casos de contravenciones cometidas en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público. También se suspende desde que se concede y mientras dure la suspensión del proceso a prueba.

El curso de la prescripción de la acción se interrumpe solamente por:

- a) La sentencia condenatoria por otra contravención.
- b) El requerimiento de juicio.
- c) La sentencia condenatoria en el mismo proceso, aunque no se encontrase firme.

La prescripción de la acción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada contravención y para cada uno de sus partícipes, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo.

La pena prescribe transcurrido un (1) año desde la fecha de la sentencia firme que la impuso"

**Art. 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 11 de enero de 2.017

**DECRETO N° 46**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Expediente N° 90-24.811/16 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 7981 cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018912

**LEY N° 7982**

Ref. Expte. N° 91-37.039/16

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Créase, en el Distrito Judicial Tartagal, con asiento en la ciudad de Embarcación, un cargo de Asesor de Incapaces.

**Art. 2°.-** El Asesor de Incapaces intervendrá en el ejercicio de su rol en las materias de competencia del Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, y de Violencia Familiar y de Género, creado por la Ley 7906.

En caso de impedimento, inhibición o recusación, el Asesor de Incapaces será reemplazado en los términos de la Resolución N° 8522/11 del Colegio de Gobierno del Ministerio Público, disponiendo que cuando no pueda ser reemplazado por el Defensor Oficial con asiento en dicha Ciudad, lo será por el Asesor de Incapaces con asiento en Tartagal, según corresponda.

**Art. 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 11 de enero de 2.017

**DECRETO N° 47**

**MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

Expediente N° 91-37.039/16 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 7982, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Calletti – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018913

**LEY N° 7983**

Ref. Expte. N° 91-36.044/16

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Autorízase a! Poder Ejecutivo Provincial a efectuar la donación de una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 49.101, ubicado en Villa Primavera, de la ciudad de Salta a favor del Club Social, Cultural y Deportivo "El Fortín", Personería Jurídica N° 204/13, con cargo a ser destinada a la práctica de actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales.

La fracción mencionada es la totalidad del inmueble excluida una superficie de diez por veinticinco metros (10 x 25 mts.) y que tiene ubicación, forma y dimensiones indicadas en croquis que como Anexo forma parte de la presente.

**Art. 2°.-** La fracción que se autoriza a donar es la que actualmente ocupa el Club "El Fortín", donde funciona el Complejo deportivo, social y cultural, modificándose el destino expresado en la Ley 6.735, en virtud de que por Ley 7.111 se otorgó el inmueble identificado con la Matrícula N° 133.639 del departamento Capital en comodato por noventa y nueve (99) años al Centro Vecinal de Villa Primavera para el emplazamiento de su sede.

La Dirección General de Inmuebles efectuará la subdivisión correspondiente.

**Art. 3°.-** La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para el beneficiario, debiéndose dejar establecido en las respectivas escrituras la prohibición de enajenar y/o ceder el inmueble donado.

La escritura de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

**Art. 4°.-** El inmueble donado será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria; en caso de disolución de la misma o incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 5°.-** Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**VER ANEXO**

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

Salta, 11 de enero de 2.017

**DECRETO N° 48**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**

Expediente N° 91-36.044/16 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 7983, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Saravia – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018914

---

**LEY N° 7984**

Ref. Exptes. Nros. 91-37.017/16, 91-36/135/16 y 91-34.656/15 (acumulados)

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Transfórmase el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, y de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta, en Juzgado de Primera estancia Civil y Comercial, y Laboral del Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta, con sede en la ciudad de Joaquín V. González.

**Art. 2°.-** Créase un Juzgado de Primera Instancia de Personas y Familia con más la competencia en Violencia Familiar y de Género, con sede en la ciudad de Joaquín V. González, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta.

**Art. 3°.-** En ningún caso se admitirá, respecto de los jueces a cargo de los juzgados mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente Ley, la recusación sin expresión de causa, mientras exista un solo Juzgado de cada fuero.

**Art. 4°.-** La Corte de Justicia resolverá sobre los aspectos de organización interna y la asignación de expedientes derivada de la instalación de los nuevos tribunales, como así también de los turnos correspondientes, el número de sus Secretarios y Prosecretarios y la redistribución del personal necesario. Así también del sistema de reemplazos de los aludidos magistrados.

**Art. 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 11 de enero de 2.017

**DECRETO N° 49**

**MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

Expediente N° 91-37.017/16 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 7984, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Calletti – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018915

**LEY N° 7985**

Ref. Expte. N° 91-35.730/16

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.** El objeto de la presente Ley es la protección integral de los niños, niñas y adolescentes que padezcan Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) o sin Hiperactividad (TDA).

**Art. 2°.-** Los Ministerios de Salud Pública; de Educación, Ciencia y Tecnología; y de la Primera Infancia implementan acciones tendientes a la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento para lograr el pleno desarrollo de niños, niñas y adolescentes con TDAH o TDA.

**Art. 3°.-** El Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) incorpora en su nomenclador las prestaciones para la cobertura médico asistencial integral a sus afiliados, conforme el objeto de la presente, sin perjuicio de las obligaciones que les corresponda asumir a las entidades de coseguro en lo relativo al co-pago.

**Art. 4°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**

**Mashur Lapad**

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 11 de enero de 2.017

**DECRETO N° 50**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 91-35.730/16 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia, N° 7985, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018916

---

**LEY N° 7986**

Ref. Expte N° 91-36.026/16

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** los requerimientos y procedimientos previstos por los artículos 12 y 13 de la Ley 7.888 de Protección contra la Violencia de Género serán de competencia del Juez de Violencia Familiar y de Género; debiendo, en su caso, el Juez de Garantías remitir de inmediato copia de las medidas de protección que hubiese dictado.

**Art. 2°.-** Las facultades de ordenar e impulsar el proceso en asuntos de Violencia Familiar y de Género previstas en el artículo 15 de la Ley 7.888, son de competencia del Juez de Violencia Familiar y de Género, independientemente de la competencia del Juez de Garantías que entienda en la causa, según la violencia que se trate.

**Art. 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA



Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 11 de enero de 2.017

**DECRETO N° 51**  
**MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**  
Expediente N° 91-36.026/16 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 7986, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Calletti – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018917

---

**LEY N° 7987**

Ref. Expte. N° 91-35.796/16

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda, a transferir en carácter de donación a favor de la Diócesis de la Nueva Orán, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 20.418, de la localidad Tartagal, departamento General San Martín, con el cargo de ser destinado a la construcción de la capilla para la Virgen María del Rosario de San Nicolás, actividades que le sean propias y sociales para la comunidad de la zona.

La fracción mencionada tiene forma y ubicación indicado en croquis que como Anexo forma parte de la presente.

**Art. 2°.-** El inmueble se escriturará a favor de la Diócesis de la Nueva Orán, a través de Escribanía de Gobierno, y la formalización de las escrituras, queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**Art. 3°.-** El mencionado inmueble será destinado al uso de la entidad beneficiaria, y en caso de disolución de la misma o incumplimiento de los cargos establecidos en la presente, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio al Instituto Provincial de Vivienda, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legisla.ura de la provincia de Salta, a les dieciséis

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**VER ANEXO**

Salta, 11 de enero de 2.017

**DECRETO N° 52**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**  
Expediente N° 91-35.796/16 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 7987, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Saravia – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018918

---

**LEY N° 7988**

Ref. Expte. N° 91-35.340/15

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Adhiérese la provincia de Salta a las Leyes Nacionales Nos 26.688 y 27.113.

**Art. 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 11 de enero de 2.017

**DECRETO N° 53**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 91-35.340/15 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 7988, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018919

**LEY N° 7989**

Ref. Expte. N° 91-35.637/15

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, en carácter; de donación, a favor de las instituciones detalladas, los inmuebles de propiedad de la provincia de Salta que se indican, para ser destinados exclusivamente al cumplimiento del cargo indicado:

<b>BENEFICIARIO</b>	<b>MATRÍCULA</b>	<b>CARGO</b>
Asociación del Magisterio de la Enseñanza Técnica-Regional XIII	166.129	Sede social, albergue de afiliados y actividades de Capacitación.
Cámara Hotelera, Gastronómica y Afines de Salta	166.130	Capacitación afiliados, albergue y actividades sociales.
Liga Salteña de Fútbol	173.284	Actividades deportivas infantiles.

**Art. 2°.-** Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda a transferir, en carácter de donación, a favor de las instituciones detalladas, los inmuebles de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda que se indican, para ser destinados exclusivamente al cumplimiento del cargo indicado:

<b>BENEFICIARIO</b>	<b>MATRÍCULA</b>	<b>CARGO</b>
Uzzi College	151.598	Establecimiento Educativo.
Asociación de Agentes de Propaganda Médica	151.599	Actividades sociales, culturales y deportivas.

Asociación Deportiva y Recreativa Los Ángeles Azules	153.711 153.714	Actividades sociales, culturales y deportivas.
Club Recreativo, Deportivo y Cultural Fox	153.713	Actividades sociales, culturales y deportivas.
H.I.R.Pa.Ce.	173.259	Centro de rehabilitación.
Círculo Médico de Salta	173.260	Actividades sociales, culturales y deportivas.
Agremiación Docente Provincial	173.261	Albergue Estudiantil y actividades sociales, culturales y deportivas.

**Art. 3°.**– Los inmuebles donados serán destinados exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria; en caso de disolución de la misma o incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta o al Instituto Provincial de Vivienda, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 4°.**– La formalización de las donaciones se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para las beneficiarias, debiéndose dejar establecido en las respectivas escrituras la prohibición de enajenar y/o ceder el inmueble donado.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

**Art. 5°.**– Los donatarios deberán realizar actividades sociales en beneficio de la población de escasos recursos. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.

Las actividades sociales que deben brindar los donatarios consisten en:

- Otorgamiento de Becas de estudio para todos los niveles.
- Capacitación profesional.
- Capacitación en turismo y hotelería para los pobladores de los Municipios del interior.
- Recepcionar delegaciones del interior provincial que visiten la ciudad de Salta.
- Apadrinar establecimientos educativos de parajes del interior de la Provincia de Salta.
- Posibilitar el uso de sus instalaciones a establecimientos educativos y a asociaciones civiles, deportivas y culturales, que carezcan de infraestructura propia.

**Art. 6°.**– El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para concretar la apertura de la calle y la provisión de servicios al predio donado a H.I.R.Pa.Ce.

**Art. 7°.**– Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art 8°.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 11 de enero de 2.017

**DECRETO N° 54**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**

Expediente N° 91-35.637/16 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 7989, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Saravia – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018920

---

**LEY N° 7994**

Ref. Expte. N° 91-37.134/16

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 7.828, del departamento Orán, con destino a la ampliación de la planta depuradora de líquidos cloacales.

La fracción mencionada es la que tiene forma, ubicación y dimensiones indicadas en croquis que como Anexo forma parte de la presente.

**Art. 2°.-** La Dirección General de Inmuebles, efectuará la mensura y desmembramiento del inmueble citado en el artículo anterior.

**Art. 3°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO

**Dr. Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE SENADORES – SALTA

VER ANEXO

Salta, 11 de enero de 2.017

**DECRETO N° 59**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**

Expediente N° 91-37.134/16 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 7994, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Saravia – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**OP N°:** SA100018925

## LICITACIONES PÚBLICAS

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2016**

**Organismo:** Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda

**Obra:** "Finalización Puesta en Valor Hotel Termas – Rosario de la Frontera – Salta"

**Expediente:** 125-156580/2016

**Se informa que:**

· SE PRORROGA LA FECHA DE APERTURA QUE ESTABA PREVISTA PARA EL DÍA MIÉRCOLES 18 DE ENERO DE 2017 A HORAS 10:00, LA CUAL QUEDA FIJADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Nueva fecha de apertura:** MIÉRCOLES 01 DE FEBRERO DE 2017 – HORAS 10:00.

**Consulta y venta de pliegos:** El día martes 17 de enero de 2017 hasta horas 14:00 en Secretaría de Obras Públicas – Centro Cívico Grand Bourg – Block 1 – Planta Alta Salta.

**Cra. Claudia Gulezzi, CONSULTORA EN MATERIA DE CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0002 – 00006612  
**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**Importe:** \$ 200.00  
**OP N°:** 100058094

**SPC – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2017**

**Objeto:** Adquisición de Mobiliarios.



Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

**Organismo originante:** Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

**Expediente:** 0120159-158107/2016-0.

**Destino:** Diversos Establecimientos Educativos.

**Fecha de apertura:** 31/01/2017 – HORAS: 11:00

**Precio del pliego:** \$ 1.000,00 (Pesos Mil con 00/100), depositados en cuenta de Banco Macro N° 3-100-0008001138/9 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

**Consulta y adquisición de los pliegos:** En nuestra PAGINA WEB "compras.salta.gob.ar" o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta Baja – ala este – Secretaría Gral. de la Gobernación – ala este o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

**Lugar de presentación de sobres y apertura:** SECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES – CENTRO CÍVICO GRAND BOURG – AV. DE LOS INCAS S/N° – 3° BLOCK – PLANTA BAJA – ALA ESTE – "SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN".

**Consultas:** TEL/FAX (0387) 4324372 – 4364344.

**Dr. Matias Sebastian Molina, DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO DE CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0002 – 00006608  
**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**Importe:** \$ 200.00  
**OP N°:** 100058090

---

**SPC – MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 18/17**

**Objeto:** Adquisición de Una Camioneta Doble Cabina 4X4.

**Organismo originante:** Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda.

**Expediente:** 1100388-151335/2016-1.

**Destino:** Secretaría de Tierra y Bienes.

**Fecha de apertura:** 31/01/2017 – HORAS: 10:00

**Precio del pliego:** \$ 400,00 (PESOS CUATROCIENTOS CON 00/100), depositados en cuenta de BANCO MACRO N° 3-100-0008000570-8 del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda.

**Consulta y adquisición de los pliegos:** En nuestra PAGINA WEB "compras.salta.gob.ar" o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Sec. Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte n° 933 Capital Federal.

**Lugar de presentación de sobres y apertura:** SECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES – CENTRO CÍVICO GRAND BOURG – AV. DE LOS INCAS S/N° – 3° BLOCK – PLANTA BAJA – ALA ESTE – SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

**Consultas:** TEL/FAX (0387) 4324372 – 4364344.

**Dr. Matias Sebastian Molina, DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO DE CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0002 – 00006607  
**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**Importe:** \$ 200.00

---

**MUNICIPALIDAD DE COLONIA SANTA ROSA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/17**  
**RESOLUCIÓN N° 005/17**

**Fecha y hora máxima para retiro de Pliegos:** 23 de Enero de 2017 Horas 13,00

**Fecha apertura Ofertas:** 24 de Enero de 2017 – Horas: 12,00

**Lugar de Apertura Ofertas:** MUNICIPALIDAD DE COLONIA SANTA ROSA

**RUBRO 1.–Concepto:** Adquisición de una Unidad Tractor de 60 a 80 HP, de Tracción Simple, Levante de Tres Puntos, con toma de fuerza de accionamiento mecánico y con acople hidráulico, con Techo y Estructura Antivuelco, de fabricación en serie, con servicio y venta de repuestos e la Ciudad de Salta, de Industria Nacional o Importada, con destino a esta Municipalidad.

**Presupuesto Oficial:** \$ 540.000,00.– Forma de Pago de Contado o Financiada.

**RUBRO 2.–Concepto:** Adquisición de una Unidad Acoplado Volcador con una Capacidad de 4 Toneladas de vuelco trasero con puerta trasero de apertura mecánica.

**Presupuesto Oficial:** \$ 150.000,00.– Forma de Pago de Contado o Financiada

**Precio Pliego Condiciones:** \$ 690.00.– Adquisición en Receptoría Municipalidad de COLONIA SANTA ROSA.

**Destino:** MUNICIPALIDAD DE COLONIA SANTA ROSA

**Dr. Jorge M. Guerra, INTENDENTE MUNICIPAL**

**Factura de contado:** 0001 – 00071721

**Fechas de publicación:** 16/01/2017

**Importe:** \$ 200.00

**OP N°:** 100058088

---

## CONCURSOS DE PRECIOS

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO**  
**PROGRAMA ABASTECIMIENTO**  
**CONCURSO DE PRECIOS N° 01/17**

**ADQUISICIÓN:** EQUIPOS VARIOS DE OFICINA

**N° Expte.** 0100321–96593/16–0

**Fecha de apertura:** 31/01/2017 – Hs. 11:00

**Destino:** PROGRAMA DE INMUNIZACIONES

**Monto oficial:** \$ 61.800,00

**Pliego:** Sin cargo

**Retiro de pliego:** PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO

**Apertura de sobres:** PROGRAMA ABASTECIMIENTO

**Domicilio:** CENTRO CÍVICO GRAND BOURG AVDA. LOS INCAS S/N BLOCK 2 PLANTA ALTA –

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

Tel/fax: 0387-4360017

**Email:** comprasm@salta.gov.ar

**Nota:** INSCRIPCIÓN PREVIA EN EL REGISTRO GENERAL DE CONTRATISTAS DE LA UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

**Domicilio:** PUEYRREDON N° 74 – TELEFONO 0387-421 0083

**CPN Norma Azucena Duran, JEFE PROGRAMA ABASTECIMIENTO**

**Factura de contado:** 0001 – 00071714

**Fechas de publicación:** 16/01/2017

**Importe:** \$ 100.00

**OP N°:** 100058080

## DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

REF. EXPTE. N° 34-121507/16.

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 435 del día 14/12/16, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por Administración, en ambos márgenes del Río Calchaquí, en el tramo comprendido entre la Quebrada del Arroyo Quipón y El Paraje Escalchi, del Departamento Cachi. Las coordenadas Gauss Kruger de las líneas de ribera determinadas en ambos márgenes del cauce mencionado se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, Piso 1° de esta ciudad.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 21 de Diciembre de 2016.

**Ing. Alfredo Fuertes, SECRETARIO – Dra. Silvia F. Santamaría, JEFE DE PROG. FISCALIZACIÓN Y CONTROL, INTERINA A/C DE PROG. JURÍDICO**

**Factura de contado:** 0001 – 00071708

**Fechas de publicación:** 13/01/2017, 16/01/2017

**Importe:** \$ 200.00

**OP N°:** 100058074



CONO DE ARITA - Tolar Grande, Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

# Sección Judicial

---

**Boletín Oficial**  
PROVINCIA DE SALTA

## EDICTOS DE MINAS

### CANTERA TITA – EXPEDIENTE N° 17.617

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial del Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los art. 73 del Código de Procedimiento Minero Ley N° 7141/01, en el expediente N° 17.617, cantera de perlita denominada Tita, ubicada en el paraje de Quirón, departamento Los Andes, que se ordenó la publicación de la renovación de la concesión a la empresa Viento Blanco, durante 3 veces en el espacio de 15 días hábiles, se informa las coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar´ 94:

Área: 33 has con 5490 m2.

Y	X
1 7299339.30	3416623.90
2 7299073.30	3416416.20
3 7299500.00	3415679.00
4 7299908.70	3415679.50

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.  
Salta, 04 de enero del 2017

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00071641  
**Fechas de publicación:** 06/01/2017, 16/01/2017, 26/01/2017  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 100057956

## SUCESORIOS

El Dr. BENJAMÍN PÉREZ RUIZ Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 4° Nom., Secretaría del Dra. PAMELA MOLINA sito en la Ciudad Judicial, Avda. Bolivia N° 4.671, Primer piso, Pasillo "A", Patio 1, en los autos caratulados "**CORREGIDOR MÓNICA DEL CARMEN s/ SUCESORIO**", **Expte. N° 533.973/15**, cita y emplaza a todos los que se encuentren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días a partir de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial.  
Salta, 24 de octubre de 2016.

**Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00071713  
**Fechas de publicación:** 16/01/2017, 17/01/2017, 18/01/2017  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 100058079

**Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017**

La Dra. JAQUELINE SAN MIGUEL MURGA Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 8° Nom., Secretaria del Dra. SARA ALSINA GARRIDO sito en la Ciudad Judicial, Avda. Bolivia N° 4.671, Primer piso, en los autos caratulados "**CASTILLO, CÁNDIDO s/ SUCESORIO**", **Expte. N° 552.987/16**, cita y emplaza a todos los que se encuentren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días a partir de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por un día que se publicarán en el Boletín Oficial.  
Salta, 06 de diciembre de 2016.

**Dra. Sara E. Alsina Garrido, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00071712  
**Fechas de publicación:** 16/01/2017  
**Importe:** \$ 100.00  
**OP N°:** 100058078





CERRILLOS, Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección Comercial

---

**Boletín Oficial**  
PROVINCIA DE SALTA

**AVISOS COMERCIALES**

**PACIFIC RIM MINING CORPORATION ARGENTINA S.A. – AUMENTO DE CAPITAL – MODIFICACIÓN DE ESTATUTO**

Ref: Expte. N° 33.421/16

EL Dr. Daniel Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Dra. Vanessa Liverato, hacer conocer que mediante Asamblea General Ordinaria unánime de fecha 10 de Noviembre de 2.015, los accionistas de "Pacific Rim Mining Corporation Argentina S.A." resolvieron:

a) Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de \$ 177.996.149 (pesos: ciento setenta y siete millones novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y nueve) a un monto total de \$ 207.436.949 (pesos: doscientos siete millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y nueve), lo que implica un aumento de \$ 29.440.800 (pesos: veintinueve millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos) modificando el artículo cuarto de la sociedad, que quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos: doscientos siete millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y nueve (\$ 207.436.949), dividido en doscientos siete millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y nueve acciones ordinarias al portador, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea, la que podrá delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. Dicha resolución se inscribirá. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones de los Artículos 211 y 212 de la Ley 19.550 (t. o. 1984) y serán firmados por el Presidente y/o Director y síndico (de corresponder). Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción". Se deja constancia que el capital suscrito por los accionistas fue integrado en su totalidad.

CERTIFICO: Que por orden del Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto.

SECRETARIA, Salta 28 de diciembre de 2016.

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

Factura de contado: 0001 – 00071719

Fechas de publicación: 16/01/2017

Importe: \$ 136.00

OP N°: 100058084

---

**PACIFIC RIM MINING CORPORATION ARGENTINA S.A. – AUMENTO DE CAPITAL – MODIFICACIÓN DE ESTATUTO –**

Ref: Expte. N° 33.420/16

EL Dr. Daniel Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Dra. Vanessa Liverato, hacer conocer que mediante Asamblea General Ordinaria unánime de fecha: 20 de Mayo de 2.016, los accionistas de "Pacific Rim Mining Corporation Argentina S.A." resolvieron:

Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

a) Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de \$ 207.436.949 (pesos: doscientos siete millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y nueve) a un monto total de \$ 209.059.255 (pesos: doscientos nueve millones cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco), lo que implica un aumento de \$ 1.622.306 (pesos: un millón seiscientos veintidós mil trescientos seis) modificando el artículo cuarto de la sociedad, que quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos nueve millones cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco(\$ 209.059.255), dividido en doscientos nueve millones cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco acciones ordinarias al portador, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea, la que podrá delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. Dicha resolución se inscribirá. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones de los Artículos 211 y 212 de la Ley 19.550 (t. o. 1984) y serán firmados por el Presidente y/o Director y síndico (de corresponder). Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción". Se deja constancia que el capital suscrito por los accionistas fue integrado en su totalidad.

CERTIFICO: Que por orden del Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto.

SECRETARIA, Salta 28/12/16

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

Factura de contado: 0001 – 00071718

Fechas de publicación: 16/01/2017

Importe: \$ 124.00

OP N°: 100058083

---

### SOL DEL NORTE EVENTOS S.A. – CAMBIO DE JURISDICCIÓN Y SEDE SOCIAL

Se hace saber que con fecha 08 de Enero de 2,010 se constituyó la sociedad "SOL DEL NORTE EVENTOS S.A." en la ciudad de Buenos Aires con sede social en Avenida Carlos Pellegrini N° 1135, 10° piso, de la Ciudad de Buenos Aires.– Con fecha 10/06/13 por Acta de Directorio se convocó a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 18/06/13 a efecto de tratar el traslado de jurisdicción de la sede social. Con fecha 18/06/13 por Acta de Asamblea General Ordinaria se decidió unánimemente el traslado de la sede social a la Provincia de Salta, fijándose la sede social en la calle Anzoátegui N° 216 de la Ciudad de Salta – Capital, y en fecha 15/02/16 se modifica el artículo 1° del Estatuto Social, quedando redactado el mismo de la siguiente manera: PRIMERO: La denominación de la sociedad es "SOL DEL NORTE EVENTOS S.A", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior del país.

**1) Domicilio social anterior:** Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires – Capital Federal.

**2) Domicilio social actual:** Jurisdicción de la Provincia de Salta.

**3) Sede social anterior:** Carlos Pellegrini N° 1135, 10° piso de la Ciudad de Buenos Aires.

**4) Sede social actual:** Calle Anzoátegui N° 216 de la Ciudad de Salta – Capital.–

Salta, 04 de Enero de 2.017.

**Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017**

CERTIFICO: Que por orden del Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto.

SECRETARIA, Salta 12 de Enero de 2017

**Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, SECRETARIO**

**Factura de contado: 0001 – 00071711**

**Fechas de publicación: 16/01/2017**

**Importe: \$ 100.00**

**OP N°: 100058076**

---



SALAR DE ARIZARRO - Dpto. Los Andes, Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección General

---

**Boletín Oficial**  
PROVINCIA DE SALTA

## ASAMBLEAS CIVILES

### CENTRO VECINAL B° SAN REMO

La Comisión Directiva del Centro Vecinal B° San Remo convoca a sus asociados a **Asamblea General Extraordinaria** a realizarse el próximo día 06 de febrero de 2017 en Mar Ártico 1091.

En la misma se tratará la siguiente orden del día:

- 1- Designar dos socios para refrendar el acta.
- 2- Lectura y consideración de memoria, balance, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio 2015-2016.
- 3- Elección de autoridades y órgano de fiscalización para un nuevo periodo.

**José G. Villalba, SECRETARIO**

Factura de contado: 0001 – 00071717  
Fechas de publicación: 16/01/2017  
Importe: \$ 50.00  
OP N°: 100058082

## FE DE ERRATAS

### SECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES EN LA PUBLICACIÓN EFECTUADA EL DÍA 12/01/2017 CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 16/2017

Objeto: Adquisición de Una Camioneta 4x4.

**Donde dice:**

FECHA DE APERTURA: 30/01/2017 – HORAS: 10:30

**Debe decir:**

FECHA DE APERTURA: 24/01/2017 – HORAS: 12:00

**Dr. Matías Sebastián Molina, DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO DE CONTRATACIONES**

Valor al cobro: 0002 – 00006609  
Fechas de publicación: 16/01/2017  
Importe: \$ 200.00  
OP N°: 100058091

## RECAUDACIÓN

### CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 36404.31
Recaudación del día: 13/01/2017	\$ 304.00
Total recaudado a la fecha	\$ 36708.31

**Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017**

**Fechas de publicación: 16/01/2017**

**Sin cargo**

**OP N°: 100058101**

---



Edición N° 19.942 – Salta, Lunes 16 de Enero de 2.017

**Ley 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPITULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**

**CAPITULO IV**

**De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.-** Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

## *“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”*

**Dirección y Administración:** Avda. Belgrano 1349 – (4400) Salta  
Tel/Fax: (0387) 4214780

**Página Web:** [www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)

Email: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

**Horario de atención al público:** Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

**Oficina de Servicios – Ciudad Judicial:** Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

**Horario de atención al público:** Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.



Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

---

### **Ley 4.337**

**ARTÍCULO 1°:** A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 2°:** El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.